

ABOGADOS ANTIFRANQUISTAS: ACTORES DE LA LUCHA PARA EL REGRESO DE LA DEMOCRACIA A ESPAÑA Y VÍCTIMAS DE LA REPRESIÓN FRANQUISTA

Elsa PASCUAL

Ecole Normale Supérieure de Cachan – Universidad Bordeaux 3

Introducción

Durante la noche del 24 de enero de 1977, un grupo armado irrumpe en un despacho laboralista de la calle Atocha de Madrid¹. Nueve personas se encuentran entonces en el despacho. Los hombres armados preguntan por el dirigente comunista y sindicalista Joaquín Navarro. Al no encontrarle, disparan. Mueren cinco hombres en este atentado, los señores Luis Javier Benavides Orgaz (abogado), Serafín Holgado de Antonio (estudiante en derecho), Ángel Rodríguez Leal (administrativo del despacho) Francisco Javier Sauquillo Pérez del Arco (abogado) y Enrique Valdevira Ibañez (abogado). En cuanto a los abogados Dolores González Ruiz, Luis Ramos Pardo, Alejandro Ruiz-Huerta Carbonell y Miguel Sarabia Gil, resultan gravemente heridos. Este atentado durante el período turbio de la transición a la democracia aparece como una verdadera tragedia por la abogacía antifranquista que nunca pensó poder ser víctima de un acto de una violencia tan tremenda. En una entrevista, la ex abogada Manuela Carmena, que se encontraba en el segundo despacho laboralista de la calle Atocha cuando ocurrió el drama, confiesa su sorpresa. Declara que no tenía “la sensación de que pueda pasar una cosa tan tremenda”². Por tanto, además de las repercusiones al nivel nacional del entierro de las víctimas el 26 de enero, el atentado contra los miembros del despacho laboralista de la calle Atocha aparece como un hecho fundamental para entender lo que fue durante el franquismo la lucha de los abogados para el regreso a España de un verdadero Estado de derecho, donde sean respetadas las libertas fundamentales de los individuos. Por una parte, este atentado aparece como el punto culminante de una década de lucha contra la dictadura y de represión. Por otra parte, su grado de violencia, inesperado y hasta ahora nunca igualado, introduce una ruptura respecto a la represión que sufrieron los abogados antifranquistas durante sus años de lucha.

En efecto, los abogados antifranquistas en cuanto oponentes al régimen fueron víctimas de la política represiva franquista, pero víctimas con un estatuto un poco especial. En un artículo sobre el concepto de represión, el historiador Eduardo González Calleja define la represión como “el empleo o la amenaza de coerción en grado variable, aplicada por los gobiernos sobre los opositores reales o potenciales con vistas de debilitar su resistencia frente a la voluntad de las autoridades”³. Esta definición invita a incluir en el campo de la represión acciones de menor visibilidad que las violencias corporales, lo que es imprescindible a la hora de estudiar la represión por parte del régimen franquista con toda su diversidad. La represión que se ejerció contra los abogados tomó formas muy diversas: vigilancia o registro de los domicilios y de los bufetes, detenciones, procedimientos judiciales, encarcelamientos, confinamientos, prohibición de conferencias o de publicaciones, confiscación de pasaportes, veto ministerial contra candidaturas en el momento de las elecciones de la Junta de

¹ A este propósito, véase RUIZ-HUERTA CARBONELL, Alejandro, *La memoria incómoda*, Burgos, 2002.

² Archivo de Historia del Trabajo–Fundación Primero de Mayo, Colección Biografías obreras y Militancia sindical en CCOO, entrevista con Manuela Carmena, BIO-57.

³ STOHL Mickael, LÓPEZ George, *The State as Terrorist*, Westport, Greenwood, 1984, citado en GONZÁLEZ CALLEJA Eduardo, “Sobre el concepto de represión”, *Hispania nova*, n°6, 2006, p. 554.

gobierno del Colegio de Abogados de Madrid en 1972... Pero la represión contra los abogados no puede entenderse sin tomar en cuenta la percepción de esta disidencia por el régimen franquista y su capacidad por intervenir contra estos profesionales. El poder del aparato represivo franquista no hace ninguna duda, y esto hasta los últimos meses de la vida de Franco, pero un análisis de la represión no puede hacerse sin tomar en cuenta las condiciones en las cuales se aplica la política represiva de la dictadura, en particular cuando nos interesamos a un grupo de profesionales tales como los abogados. Lo interesantísimo, cuando se estudia la oposición antifranquista por parte de abogados, es el equilibrio sutil y frágil que se instaura entre legalidad e ilegalidad. Un tal juego con la legislación franquista resultó posible gracias al conocimiento muy pormenorizado del marco jurídico por los abogados y a su estatuto profesional que les ofreció ciertos recursos fundamentales para el desarrollo de actividades contestatarias. Por tanto, se suele emplear el término de zona de libertad –entendido como lugares, materiales o simbólicos, que escapan al control de la dictadura– para designar los medios de acción de la abogacía antifranquista. Propongamos en esta comunicación reflexionar sobre el empleo de la noción de zona de libertad respecto a la lucha de los abogados contra el régimen, en particular durante la última década de la dictadura. En efecto, encontramos a abogados que defienden posiciones contrarias al régimen muy temprano, pero el fenómeno se vuelve mucho más importante a partir de la segunda mitad de los años sesenta, cuando aparecen los primeros despachos de abogados laboristas en Madrid⁴. Además, este período ve emerger una nueva forma de abogacía antifranquista, que más allá del compromiso militante adquiere una dimensión profesional muy importante.

1. Abogacía y política

Abogacía y política... es el título de un libro de Ángel Zaragoza publicado en 1975, en el cual estudia “los acontecimientos, conflictos, y reivindicaciones”⁵ que han surgido en torno al Colegio de Abogados de Madrid entre 1969 y 1974. En este trabajo, subraya la dimensión política de la abogacía, cualquiera que sea su relación con el régimen. Afirma que “política (en su más noble sentido) hace la abogacía cuando pide la supresión de las Jurisdicciones especiales, pero también hace política cuando defiende al régimen jurídico vigente”⁶. Para él, “el problema [de la politización] ha surgido cuando un sector de la abogacía (y de los profesionales) ha dejado de hacer política concorde con el sistema establecido [...] sin darse cuenta (o sin querer darse cuenta) que lo anterior era política”⁷. Esta observación preliminar es imprescindible para entender la compleja articulación entre oposición antifranquista y ejercicio profesional que ponen en aplicación los abogados disidentes.

1.1. Profesionales comprometidos

Aunque muchos abogados que pertenecen a lo que se suele designar como la abogacía antifranquista tienen un compromiso militante en un partido político o en un sindicato clandestino, es imprescindible enfocarse en la dimensión profesional de su oposición. Si la mayoría de ellos son militantes comunistas, socialistas, demócratacristianos o monárquicos, no son militantes como los demás. De la misma manera que otros profesionales que se movilizan a partir de los años sesenta, su situación profesional les confiere un sitio especial entre la oposición antifranquista. Respecto a los abogados comunistas, tenemos elementos que nos aseguran de que el Partido Comunista Español les concedía una atención muy especial y tomaban la medida de la utilidad que podía tener el estatuto de abogado. Varios documentos testimonian del interés del PCE por estos profesionales⁸. No se trata aquí

⁴ Es preciso subrayar que desde los años cincuenta, un bufete de este tipo ya empieza a funcionar en Barcelona. La creación del primer despacho laborista en Madrid, calle Cruz 16, en 1965 marca el punto de partida del desarrollo y del incremento de este proceso.

⁵ ZARAGOZA Ángel, *Abogacía y política...*, Madrid, 1975, p. 8.

⁶ *Ibid.*, p. 7.

⁷ *Ibid.*, p. 8.

⁸ Archivo Histórico del Partido Comunista Español, Sección Fuerzas de la cultura. Intelectuales-profesionales-artistas, Subsección Intelectuales, profesionales y artistas del PCE-PSUC, jacq 237 (Informe sobre los intelectuales del PCE:

de apoyar la tesis según la cual los abogados hubieran sido "utilizados" por el PCE para desarrollar su estrategia contra el régimen franquista. No entraremos aquí en el debate sobre la independencia de los abogados comunistas. Lo interesante es subrayar que dentro del ambiente militante, el estatuto profesional de los abogados les pone en una posición crucial.

La toma de conciencia por parte de los grupos que componen la oposición antifranquista y por parte de los abogados ellos mismos respecto al potencial que ofrece la profesión está anterior a la de los dirigentes franquistas. Aunque el interés por los abogados que manifiestan actitudes contrarias al régimen empieza desde los años sesenta, los dirigentes franquistas no dejan de tener dificultades por percibir esta disidencia en sus diversos aspectos y en su especificidad. En 1962, ante el crecimiento de la oposición al régimen, está creado el Gabinete de Enlace en el Ministerio de Información y de Turismo, para vigilar a las personas sospechosas. La atención que muestran las autoridades franquistas por los abogados se manifiesta a través el número de dossiers personales abiertos para con ellos⁹. Pero aunque figuran abogados de varias tendencias políticas, cabe subrayar que se ven estigmatizados más por sus relaciones –reales o ficticias– con los grupos políticos o sindicales que componen la oposición que por sus propias acciones, en particular cuando se trata de organizaciones comunistas. Las menciones “de tendencia marxista” o “destacado miembro de la oposición comunista” son frecuentes en los informes redactados por la Brigada de Investigación Social. Aun cuando se trata de un abogado demócratacristiano como el señor Joaquín Ruiz-Giménez, parece necesario a los servicios informativos de la Dirección General de Prensa indicar: “políticamente, rehusó la etiqueta de cristiano-demócrata, parece orientarse hacia el socialismo, parece cada vez más influido por la teoría política y económica marxista”¹⁰. Ello traduce los fallos de los dirigentes franquistas en la percepción de la evolución de la sociedad y de la oposición a partir de los años sesenta. Para el régimen, el espectro comunista sigue siendo la clave de lectura principal, lo que le impide tomar la medida de los cambios significativos que han conocido las mentalidades españolas a principio de la década de los setenta.

1.2. El régimen ante una abogacía antifranquista desarrollándose

Una de las primeras manifestaciones del malestar del régimen frente a profesionales del derecho cuyas actitudes contrarias al régimen no dejan de tener más repercusiones, en particular en la prensa, tiene lugar cuando se decreta el estado de excepción sobre todo el territorio nacional el 24 de enero de 1969. Con esta proclamación, bajo el motivo de “alteración al orden público”, se suspenden los artículos 12, 14, 15 y 18 del Fuero de los Españoles¹¹, lo que acaba de desatar las manos de las fuerzas represivas del régimen. La principal medida tomada contra abogados durante el primer cuatrimestre del año 1969 es la deportación a varias provincias de España y el confinamiento de los letrados en cuestión, posibilitada por la suspensión del artículo 14 del Fuero de los Españoles que permite a los Españoles fijar libremente su residencia dentro del territorio nacional. Tales actuaciones ya ocurren en el marco del estado de excepción decretado el 31 de octubre de 1968 en la provincia de Guipúzcoa. En diciembre de 1968, los letrados ejercientes en San Sebastián Elías Ruiz Ceberio, Juan María Bandrés y Miguel Castells son deportados y confinados, respectivamente, en las provincias de Córdoba, Almería y Cáceres¹². Las detenciones y los registros que sufren abogados de la provincia de Guipúzcoa durante este período generan críticas por parte de la Comisión Internacional de Juristas. No obstante, la voluntad de dispersar a los abogados se manifiesta de nuevo cuando se decreta el estado de excepción en 1969. Las detenciones empiezan el 25 de enero. Entre las personas detenidas se encuentran sindicalistas, estudiantes, pero también abogados o profesores de derecho: las autoridades mandan al letrado Enrique Múgica Herzog a la provincia de Guadalajara, Gregorio Peces-Barba y Rafael Jiménez de Parga tienen las residencias fijadas en la provincia de Burgos, y Elías Díaz García en la provincia

reuniones y temas tratados en ésta dirección en la que se trabaja (abogados, enseñantes, pintores, etc...), jacq 239 (07/1967, Informe sobre el trabajo del partido en el Colegio de Abogados de Madrid).

⁹ Hasta ahora, hemos identificado 27 dossiers personales que llevan sobre abogados.

¹⁰ Universidad Carlos III de Madrid, Biblioteca de Ciencias Jurídicas y Sociales, Archivo Joaquín Ruiz-Giménez, Informe de los Servicios Informativos de la Dirección General de Prensa del 10/12/1969, Signatura 405.02.

¹¹ DEL ÁGUILA TORRES, Juan José, *El TOP. La represión de la libertad (1963-1977)*, Barcelona, 2001, p. 32.

¹² *Cuadernos para el diálogo*, n°63, 1968.

de Jaén¹³. Alfonso Martínez Foronda establece que diecisiete abogados madrileños fueron exiliados a otras provincias españolas en cuanto se decreta el estado de excepción. Entre ellos se encuentra el señor Gregorio Peces-Barba que tiene en este momento ochenta y una defensas pendientes delante el Tribunal de Orden Público¹⁴. Por tanto es preciso guardar en la mente que las sanciones impuestas por el régimen a abogados tienen por lo menos dos propósitos: por una parte, debilitar la disidencia que está creciendo en el seno de la abogacía, y por otra parte, trabar la ayuda decisiva de los abogados a los movimientos de oposición.

Uno de los acontecimientos que pueden explicar la especial atención acordada a abogados madrileños es probablemente la Junta General extraordinaria celebrada en el Colegio de Abogados de Madrid el 16 de enero de 1969, durante la cual se adopta la proposición presentada por varios letrados para que se pida al gobierno la supresión de las jurisdicciones especiales y la creación de un estatuto de prisionero político¹⁵. Las autoridades gubernativas empiezan a tomar la medida del problema que plantea la disidencia creciente de los letrados españoles. Ello bien se nota en un informe de los servicios informativos de la Dirección General de Prensa en el cual se puede leer que “los abogados liberales, que efectúan una campaña a fin de mejorar la suerte de los presos políticos y en pro de la abolición de los tribunales especiales, civiles y militares, en que se juzga a los mismos, se han convertido en engorro cada vez mayor para el régimen de Franco”¹⁶. El impacto de esta Junta General extraordinaria resulta del número y de las características de los letrados implicados, que impiden seguir pensando que la protestación por parte de la abogacía se limita a lo que el régimen llama la “subversión comunista”. La progresiva movilización de la corporación profesional, al menos en cuanto apoyo a los abogados contestatarios, resulta un fenómeno problemático para el régimen franquista. En efecto, los letrados suelen llamar la atención de su colegio profesional cuando son víctimas de la represión. Con ocasión de la deportación de abogados en el marco del estado de excepción de 1969 por ejemplo, un escrito está mandado al Ministro de Justicia así como a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid para protestar contra las medidas gubernativas que afectan a colegiados¹⁷. Ello desemboca a menudo en expresiones de solidaridad corporativa, al nivel nacional y aun internacional.

Las medidas preventivas tomadas contra abogados en el marco del estado de excepción de 1969 testimonian de la determinación del régimen de no dejarse poner en dificultad por las nuevas oposiciones y de las capacidades ofrecidas por el arsenal represivo franquista. Al mismo tiempo, el hecho de que las autoridades gubernativas aprovechen el estado de excepción para adoptarlas sugiere que se encuentran un poco desprovistas ante los medios de contestación empleados por los abogados. Esta dificultad para el régimen franquista por adoptar una actitud clara para con la abogacía, y aplicarla, determina el esquema que rige los años siguientes.

2. La profesión de letrado: un recurso en la lucha por la democracia

2.1. Definición del concepto de zona de libertad

Entre las prerrogativas relacionadas con el estatuto de abogado, cabe notar por ejemplo la confidencialidad de la relación entre abogado y cliente, o –en teoría– la inviolabilidad de su bufete. Así, este estatuto permite a los abogados desarrollar un juego sutil entre legalidad e ilegalidad. Alberto

¹³ MARTÍNEZ FORONDA, Alfonso, *La dictadura en la dictadura. Detenidos, deportados y torturados en Andalucía durante el Estado de Excepción de 1969*, Sevilla, 2011, p. 117.

¹⁴ Archivo General de la Administración, Fondo Cultura, Sección Ministerio de Información y Turismo, Gabinete de enlace, Dossier personal de Gregorio Peces-Barba, artículo publicado por Richard Eder en el *New York Times Magazine* el 09/03/1969, Signatura 42/8815.

¹⁵ *Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid* (disponible en la Biblioteca Nacional de España), 1969, nº1.

¹⁶ Universidad Carlos III de Madrid, Biblioteca de Ciencias Jurídicas y Sociales, Archivo Joaquín Ruíz-Giménez, Informe de los Servicios Informativos de la Dirección General de Prensa del 10/12/1969, Signatura 405.02.

¹⁷ *Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, 1969, nº1.

Gómez Roda afirma que “la labor comprometida de los abogados antifranquistas fue fundamental”¹⁸ porque subraya la importancia que tuvo en el proceso de desagregación del régimen “el doble juego de la legalidad y la ilegalidad para litigar a la dictadura “espacios de libertad”¹⁹, es decir lugares materiales o simbólicos relativamente protegidos de la represión franquista donde pudo emerger un discurso a favor del regreso de la democracia. Lo que está en juego a través de este concepto es el poder del grupo, o sea la “capacidad de fomentar y conseguir los intereses de unos grupos y dificultar los de los adversarios, que reduce la posibilidad de represión”²⁰. El presente trabajo pretende reflexionar sobre la capacidad que tienen los abogados de disminuir la potencia represiva franquista para con ellos.

2.2. Sancionados pero no aterrados

Numerosos abogados que lucharon contra la dictadura y testimonian hoy sobre aquella época reivindican el empleo del término de zona de libertad. Un sentimiento de relativa seguridad se desprende de varios testimonios. La señora María Luisa Suárez declara no haber nunca usado nombre de guerra para disimularse, aun cuando integra el comité central del PCE²¹. La señora Manuela Carmena dice también no haber nunca tomado medidas de seguridad especiales. Para ella, el atentado contra los abogados de la calle Atocha en enero de 1977 es una cosa tremenda puesto que hasta este momento: “piensas como a pasado otras veces, que nos van a detener, que vamos a estar dos días allí, que nos van a dar la lata... no éramos conscientes de este peligro... los abogados teníamos detenciones breves, o que no te dan el pasaporte... [...] tienes la sensación que te siguen pero no tienes miedo...”²².

Los testigos de la época subrayan el papel que tuvo el acceso a los Colegios de Abogados en los cuales podían tener lugar reuniones entre abogados antifranquistas con cierta impunidad. María Luisa Suárez se acuerda: “un policía estaba presente en las reuniones de la Agrupación [de abogados jóvenes]... daba noticias, de qué habíamos hablado... no nos importaba porque dentro del colegio no se atrevieron nunca a hacernos nada”²³. Ello permite que una situación de “paralegalidad” se establezca. El señor Juan José del Águila Torres observa que los abogados, y los laboristas en particular, “fueron conquistando un terreno que el régimen no tenía previsto que conquistasen”²⁴, por consecuencia de lo cual esos espacios hubieran gozado de cierto desinterés por parte de las autoridades franquistas –por lo menos al principio de su uso a fines contestatarias. “En una situación en la cual no estaba permitido el derecho de asociación, ni el derecho de expresión, ni el derecho de reunión, todos estos derechos se podían ejercer dentro del despacho de abogado”, porque aunque “el régimen ponía impedimentos para el funcionamiento de los despachos, ponía policías abajo, era difícil ponerles puesto que en teoría nosotros estábamos ejerciendo un derecho profesional, teníamos esta cobertura legal”²⁵, nota Juan José del Águila Torres.

2.3. Un principio clave: la independencia de la abogacía

El juego con la legalidad que ponen en práctica los abogados se apoya sobre un principio fundamental que es la independencia de la profesión de abogado. La ventaja que tiene la utilización de

¹⁸ GÓMEZ RODA Alberto, “La conculcación de los derechos de los trabajadores bajo el franquismo y los archivos de los abogados laboristas”, en BABIANO José (coord.), *Represión, derechos humanos, memoria y archivos: una perspectiva latinoamericana*, Madrid, 2010, p. 121.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ GONZÁLEZ CALLEJA Eduardo, “Sobre el concepto de represión... *art. cit.*, p. 562.

²¹ Archivo de Historia del Trabajo–Fundación Primero de Mayo, Colección Biografías obreras y Militancia sindical en CCOO, entrevista con María Luisa Suárez Roldán, BIO-007.

²² Archivo de Historia del Trabajo–Fundación Primero de Mayo, Colección Biografías obreras y Militancia sindical en CCOO, entrevista con Manuela Carmena, BIO-57.

²³ Archivo de Historia del Trabajo–Fundación Primero de Mayo, Colección Biografías obreras y Militancia sindical en CCOO, entrevista con María Luisa Suárez Roldán, BIO-007.

²⁴ Entrevista realizada con el señor Juan José del Águila Torres el 4 de octubre de 2011.

²⁵ *Ibidem*.

esta norma como argumento por los letrados disidentes es que une a la gran mayoría de la abogacía, mucho más allá de los círculos contestatarios. El rechazo de cualquier injerencia en el ejercicio profesional o en la vida corporativa aparece compartido por casi todos los abogados. Ello se manifiesta por ejemplo con ocasión de las elecciones de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid previstas por el 18 de diciembre de 1972. Tras el veto ministerial contra las candidaturas de Enrique Tierno Galván, José María Gil-Robles y Quiñones, José Pascual Meneu Monleon, Pablo Castellano y José Miguel Martínez y González del Campo, los candidatos no vetados deciden retirar su candidatura para manifestar su descontento ante tal intrusismo en la vida corporativa del colegio²⁶. A partir de los años setenta, ante la creciente injerencia del Estado en el funcionamiento de las instituciones colegiales y las numerosas sanciones tomadas contra abogados en el marco del ejercicio profesional, el tema de la independencia de la abogacía se vuelve central en las sesiones de los Colegios de Abogados y en los intercambios entre los letrados y el gobierno. Como ejemplo de este fenómeno, se puede citar "los treinta puntos" del abogado Leopoldo Torres Boursault. Durante la Junta General ordinaria del Colegio de Abogados de Madrid del 29 de enero de 1972, el señor Leopoldo Torres Boursault tomó la palabra para enunciar treinta puntos que afectaban al prestigio y a la independencia de colegiados. Los debates sobre el tema de la independencia profesional resultan a menudo de situaciones en las cuales letrados piden protección y apoyo a la corporación tras actitudes represivas por parte de las fuerzas policiales del Estado. Por tanto, la plaza tan importante ocupada por este tema en la vida colegial constituye un indicio de la fragilidad de las supuestas zonas de libertas que el régimen no deja de poner en tela de juicio a medida que toma conciencia de su potencial.

3. Fragilidad de las zonas de libertad

El empleo de los recursos profesionales es una manera para los abogados soslayar la denegación de derechos fundamentales tales como las libertades de expresión, de reunión o una verdadera libertad de la prensa en la España de Franco. No obstante, esta plena utilización de los vectores profesionales –y a veces su desviación con fines contestatarios– está poco a poco entendida y tomada en cuenta por el régimen que intenta poner obstáculos a tales actuaciones. Uno de los hitos a lo mejor más relevantes en este proceso de toma de conciencia por los dirigentes franquistas de la potencial amenaza que representa la abogacía es el Congreso Nacional de la Abogacía Española que tiene lugar en el mes de junio de 1970. Personalidades emblemáticas de la abogacía antifranquista se encuentran también involucradas en el celebre proceso de Burgos de diciembre de 1970 como abogados defensores –Juan María Bandrés, Gregorio Peces-Barba, Josep Solé Barberá– o en las numerosas manifestaciones de protesta contra el consejo de guerra –Josep Solé Barberá por ejemplo forma parte de los intelectuales, profesionales y artistas catalanes que se encierran en el monasterio de Montserrat el 12 de diciembre.

3.1. Violación de los despachos profesionales

En teoría, los abogados gozan de la inviolabilidad de su despacho, lo que les permite organizar reuniones, en particular con representantes del movimiento obrero o del movimiento vecinal, o esconder documentos prohibidos por las autoridades gubernativas. No obstante, parece claro que ese principio de inviolabilidad no fue respetado por la policía franquista que en varias ocasiones irrumpió en los bufetes, para registrarlos y a veces detener a sus propietarios acusados de asociación ilícita. El 4 de marzo de 1975, Albert Fina y Montserrat Avilés comparecen ante el Tribunal de Orden Público por asociación ilícita y propaganda ilegal. Los hechos ocurrieron en el mes de octubre de 1971, durante los conflictos sociales en la empresa SEAT de Barcelona. El Juzgado de Orden Público acusa a los abogados haber organizado en su bufete reuniones para preparar “acciones subversivas que alteraran el normal funcionamiento de la Factoría SEAT”²⁷. Por eso el Fiscal solicita ocho años de prisión y

²⁶ *Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, 1972, n°4, pp. 579-583.

²⁷ Archivo General de la Administración, Fondo Cultura, Sección Ministerio de Información y Turismo, Gabinete de enlace, Dossier personal de Albert Fina, Auto de procesamiento del Sumario 1295/71 (05/09/1972), 42/8828.

20 000 pesetas de multa para Albert Fina, y cinco años de prisión con 10 000 pesetas de multa para su pareja Montserrat Avilés²⁸. Pero ya en el segundo día de la vista oral del juicio, la acusación de propaganda ilegal se ve retirada y las penas pedidas rebajadas bajo las numerosas presiones ejercidas sobre el tribunal. En julio de 1975, en el momento de uno de los últimos grandes procesos del Tribunal de Orden Público contra los principales dirigentes de las Comisiones Obreras de Galicia, conocido como "el juicio de los 23 de Ferrol", el letrado Rafael Báñez comparece en el banquillo de los acusados por asociación ilícita a causa de sus contactos con trabajadores de la ciudad. El tribunal acaba por absolverle tras la defensa pronunciada por el abogado Manuel López que concluyó su intervención declarando que lo que le pide el tribunal sólo es "defender a Báñez de ser abogado"²⁹. El 15 de mayo de 1975, veintiséis abogados son detenidos durante una reunión en uno de los despachos de la calle Atocha³⁰. El dirigente comunista Jaime Ballesteros subraya la originalidad de esta detención en "sectores a los que la policía y el gobierno respeta"³¹. Juan José del Águila Torres, que se encontraba entre los letrados detenidos, nota el carácter "insólito en la propia dictadura"³² de esta detención masiva de abogados en un despacho. Recuerda que "las reuniones eran constantes y normales" así que "nunca se [les] había ocurrido que [iban] a ser detenidos"³³. Después de haber sido interrogados por la brigada político-social y por el Juzgado de Orden Público nº1, los letrados son puestos en libertad, lo que no debe ocultar el hecho de que ese arresto sea un signo del recelo creciente del régimen respecto a los abogados. Ya en diciembre de 1971 una carta de un dirigente comunista relataba la detención de varios abogados barceloneses –Albert Fina, Mari Carmen Rueda, Francisco Ruiz y Ascenció Solé– en su despacho los primeros y en casa la última³⁴. Después de estos arrestos, el autor de la carta afirma que la brigada político-social dejó ante el bufete a cinco policías para detener e interrogar a todas la personas que llegaban.

Los abogados del despacho laboralista colectivo de la calle España 13, denuncian una situación similar en 1974 ante el Colegio de Abogados de Madrid. A fin de impedir la reunión de varios trabajadores de la empresa Zanussi-Ibelsa para resolver los problemas derivados de una sanción colectiva que les había sido impuesta, "un grupo de funcionarios del Cuerpo General de Policía [...] comenzó a solicitar la identificación de los trabajadores, apuntándoles el nombre"³⁵. Los letrados denuncian que "esta actitud claramente intimidatoria trajo como consecuencia que gran parte de los citados se inhibiera y desistiera de su intención de acudir a la consulta". La vigilancia de los bufetes de los abogados identificados como oponentes al régimen aparece entonces como una manera para el régimen de trabar el funcionamiento de estos despachos, de una manera bastante sutil para no atraer demasiado la atención sobre actitudes que violan la independencia del ejercicio profesional. Pero tales actuaciones por parte del gobierno suelen originar indignación y protesta entre los profesionales

²⁸ Archivo General de la Administración, Fondo Cultura, Sección Ministerio de Información y Turismo, Gabinete de enlace, Dossier personal de Albert Fina, Informe (04/03/1975), 42/8828.

²⁹ Citado en GÓMEZ ALÉN José, "Rafael Báñez Vázquez (1946-1996): El derecho como forma de compromiso ético con la democracia", en GÓMEZ ALÉN José, VEGA GARCÍA Rubén (coords.), *Materiales para el estudio de la abogacía antifranquista*, vol.1, Madrid, 2010, p. 54.

³⁰ Juan José del Águila Torres, Cristina Almeida, Pablo Aramendi Sánchez, Rafael Juan Capmany Corro, Diego Carrasco Masdeu, Manuela Carmena, María Isabel Fernández Díez, María Teresa García Rodríguez, Juan Cristóbal González Granel, Dolores González Ruiz, Manuel López López, María Antonia Lozano Álvarez, Héctor Maravall Gómez-Allende, José Ignacio Montejo Uriol, Román de Oria Fernández de Muniain, José María Pariente Viguera, Luis Ramos Pardo, Carlos del Río Tordera, Arandino Rodríguez Armada, Jaime Axel Ruiz Baudrihayé, Ignacio María Salorio del Moral, Jaime Sartorius Bermúdez de Castro, Francisco Javier Sauquillo Pérez del Arco, Rafael Zorrilla Torras, lista establecida en DEL ÁGUILA TORRES Juan José, "Voceros de la libertad y parteros de la democracia : los abogados comunistas de Madrid en el final del franquismo (1969-1977)", en BUENO Manuel (coord.), *Comunicaciones del II Congreso de Historia del PCE* (CD-ROM), Madrid, 2007.

³¹ Archivo Histórico del Partido Comunista Español, Sección Nacionalidades y Regiones, Subsección Madrid, jacq 732 (19/05/1975, Carta de Jaime Ballesteros).

³² DEL ÁGUILA TORRES Juan José, "Voceros de la libertad y parteros de la democracia... *art. cit.*

³³ Entrevista realizada con el señor Juan José del Águila Torres el 4 de octubre de 2011.

³⁴ Archivo Histórico del Partido Comunista Español, Sección Nacionalidades y Regiones, Subsección Cataluña, jacq 2291 (15/12/1971, Carta de Saltor).

³⁵ Archivo de Historia del Trabajo–Fundación Primero de Mayo, Sección Asesorías y Despachos Laboralistas, Fondo Almeida/Salorio, "Denuncia a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid por coacciones en asistencia jurídica de trabajadores", 23/11/1974, Signatura 121.009.

del Derecho. Lejos de debilitar el compromiso de los abogados antifranquistas, la represión incrementó sobre todo la solidaridad por parte de la corporación.

3.2. Una libertad de expresión bajo control

Las posibilidades que tienen los abogados para soslayar la ausencia de libertad de expresión se encuentran también cada vez más vigiladas por el régimen. Letrados como el señor Gregorio Peces-Barba que desempeñan funciones de abogado y de profesor gozan de tribunas en el ambiente universitario. En el dossier personal constituido sobre éste por los servicios de investigación franquistas encontramos los textos de varias conferencias pronunciadas por él³⁶. Al final de la dictadura, se juntan a estos documentos informes que anuncian la suspensión o la prohibición de conferencias por las autoridades gubernativas. Un informe de la Brigada de Investigación Social del 15 de marzo de 1975 por ejemplo avisa que una conferencia que debía tener lugar en la Facultad de Derecho de Oviedo y durante la cual Gregorio Peces-Barba y Cristina Almeida iban a intervenir fue suspendida, lo que originó importante protesta por parte de los estudiantes presentes. Durante el mes de mayo del mismo año, Gregorio Peces-Barba está detenido tras la prohibición por orden gubernativa de una conferencia que debía pronunciar el 27 de mayo en Valladolid.

Las autoridades gubernativas van hasta poner en tela de juicio la libre expresión de los abogados defensores ante los tribunales –por las repercusiones en la prensa que tienen los juicios, claro está que son momentos particularmente importantes para la difusión de opiniones contrarias al régimen. Por consecuencia de su intervención ante el Tribunal de Orden Público del 18 de enero de 1972, en la cual denunció las torturas practicadas por las fuerzas de policía durante interrogatorios de detenidos políticos, el letrado Carlos García Valdés se ve procesado por el Juzgado de Orden Público. Sus palabras constituyen según el Tribunal de Orden Público “no sólo un delito de desacato sino también un ultraje a la nación española”³⁷. La movilización de la profesión está inmediata, como lo indica un informe de la Brigada de Investigación Social: “sobre las trece horas del día de ayer [19 de enero] se reunieron en una de las dependencias del Colegio de Abogados de Madrid unos sesenta o setenta abogados de los conceptuados como de tendencias extremistas, los cuales acordaron preparar un escrito para elevar al decano y posiblemente a las autoridades alegando que se les coarta la labor de defensa, aludiendo sin duda al incidente suscitado en el TOP con motivo de la intervención del abogado don Carlos García Valdés, al que se retiró el uso de la palabra y contra el que se han iniciado actuaciones judiciales”³⁸. Pese a las manifestaciones de solidaridad por parte de la corporación y los recursos intentados, Carlos García Valdés tiene que comparecer ante el Tribunal de Orden Público. El letrado obtiene al término de largas actuaciones jurídicas un sobreseimiento provisional, pero el hecho de que este procesamiento no desemboque en sanciones no debe conducir a hacer poco caso de la injerencia de las autoridades franquistas en el ejercicio de la profesión de abogado, puesto que representa en sí mismo un atentado contra el funcionamiento de la Justicia y desembocó a veces en sanciones efectivas.

Ello ocurre en el momento de uno de los principales enfrentamientos con el régimen: la huelga de abogados defensores ante el Tribunal de Orden Público que empieza a principio del mes de junio de 1970 y se persigue durante varias semanas. El 30 de mayo de 1970, al comenzar la vista, el Tribunal de Orden Público decide que el proceso del dirigente comunista asturiano Horacio Fernández Inguanzo se desarrollará a puerta cerrada. Ante esta decisión el abogado defensor Manuel López se niega a actuar, sin renunciar a la defensa de su cliente tampoco. Por tanto tras largas deliberaciones la vista tiene que ser suspendida y el juicio aplazado. Un procedimiento judicial se abre contra Manuel López acusado de delito de desacato al tribunal. Esta decisión pone en marcha un importante movimiento contestatario entre los abogados interviniendo como defensores ante el Tribunal de Orden Público, que aparece como una forma muy novadora de la movilización antifranquista de los

³⁶ Archivo General de la Administración, Fondo Cultura, Sección Ministerio de Información y Turismo, Gabinete de enlace, Dossier personal de Gregorio Peces-Barba, Signatura 42/8815.

³⁷ DEL ÁGUILA TORRES Juan José, *El TOP...* op. cit., p. 337.

³⁸ Archivo General de la Administración, Fondo Cultura, Sección Ministerio de Información y Turismo, Gabinete de enlace, Dossier personal de Carlos García Valdés, Informe (20/01/1972), 42/8875.

abogados. A partir del 2 de junio y durante aproximadamente dos meses, unos cuarenta abogados se niegan a comparecer ante el Tribunal de Orden Público para protestar contra las actuaciones de esta jurisdicción³⁹. La negación de comparecer, imponiendo la suspensión de los juicios, aparece como una manera de bloquear la maquina represiva franquista –o por lo menos retrasarla. Juan José del Águila Torres considera estas incomparencias como “unos de los incidentes más graves protagonizados por los abogados defensores contra el Tribunal de Orden Público”⁴⁰. Como consecuencia de las inasistencias, el Tribunal de Orden Público pide justificaciones a los letrados. Por no contestar estas solicitudes –la mayoría no lo hacen– se ven condenados a varios meses de suspensión profesional que, a pesar de los recursos de audiencia en justicia, tienen en la mayoría de los casos que ser cumplidos⁴¹. En cuanto al procedimiento de Manuel López por su actitud del 30 de mayo que inició la protesta, se concluye el 1 de junio de 1971 después de numerosos intercambios entre el abogado y el tribunal con su condena a cuatro meses de arresto y a una multa de 20 000 pesetas⁴². La determinación que manifiesta el gobierno con estas sanciones que de hecho conducen a la extinción de la huelga puesto que los abogados se encuentran inhabilitados nos parece un hecho clave en la evolución del repertorio de acción de los abogados antifranquistas. Hasta 1970, el enfrentamiento entre abogados y régimen se presenta como una sucesión de crisis cada vez más virulentas. Las suspensiones del verano y el endurecimiento de las leyes represivas en 1971 hacen temer un agotamiento de la lucha antifranquista por parte de los abogados. No obstante, asistimos más bien a partir del año 1971 a cierta estabilización de las acciones de los abogados antifranquistas –a menudo menos directas pero cuanto más subversivas– que les permite inscribir en la larga duración su combate por la democracia en España, optimizando lo más posible "zonas de libertad" conquistadas sobre el régimen.

3.3. Las publicaciones de los despachos laboristas: derecho laboral y antifranquismo

Las publicaciones de los despachos de abogados, órganos a través de los cuales se nota un intento para soslayar las restricciones de la libertad de la prensa que permanecen numerosas aun después de la reforma emprendida por Manuel Fraga en 1966, se encuentran también vigiladas por el régimen, a pesar de su vocación profesional. *Gaceta de Derecho Social*, que nace en septiembre de 1970 “con el objetivo de divulgar el trabajo de los abogados laboristas”⁴³, constituye un ejemplo emblemático de este tipo de publicaciones. El editorial del primer número afirma la voluntad de la revista de ser “un instrumento eficaz de ayuda, divulgación e interpretación de la problemática laboral [...] que quiere dirigirse a los problemas concretos de la clase trabajadora, individual y colectivamente, aportando una información jurídico-laboral”⁴⁴. No obstante, parece que esta revista sea afectada por la oleada de sanciones del mes de mayo de 1975⁴⁵.

En octubre de 1972, los abogados laboristas barceloneses Montserrat Avilés, Albert Fina y Ascenció Solé son también procesados por propaganda ilegal como consecuencia de la publicación de

³⁹ Hemos identificado a 44 abogados que participaron en esta huelga contra el TOP. Por orden alfabético: Cristina Almeida, Montserrat Avilés, Juan María Bandrés Molet, José Maris Bautista Bolonio, Isidoro Bravo de la Peña, Manuel Camacho Marín, José Antonio Camón, Juan Canet Kolar, Carlos Manuel Cano Palomares, Manuela Carmena, Diego Carrasco Masdeu, Miguel Castells, Miguel Cid, Alfonso de Cossío y Corral, Adolfo Cuellar, José Antonio Echevarrieta Ortiz, José Esteban Gonzalo, Carlos García Valdes, Jesús García Varela, Jaime Gil Robles, Lucía González Alonso, José Jiménez de Parga, Antonio Jiménez Pericas, Manuel López, Rafael Márquez Piñero, José Miguel Martínez González del Campo, Gil Matamala, Enrique Múgica, Antonio Noguera Puchol, José Luis Nuñez Casal, Francisco Páez Moreno, Gregorio Peces-Barba, Abdón Pedraja Merano, Tomás Quadra Salcedo, Francisco Ramón y Fariñas, Antonio Rato, Rosa María Sáez, María San Nicolás, Francisca Sauquillo, Alfonso Sevilla Casas, Josep Solé Barbera, María Luisa Suárez, Antonio Vásquez Guillén, Artemio Zarco Apaolaga.

⁴⁰ DEL ÁGUILA TORRES Juan José, *El TOP... op. cit.*, p. 333.

⁴¹ Archivo de Historia del Trabajo–Fundación Primero de Mayo, Sección Asesorías y Despachos Laboristas, Fondo Almeida/Salorio, “Causa al TOP y corrección disciplinaria de los abogados”, Signatura 004.003.

⁴² LOPEZ LOPEZ Manuel, *Mañana a las once en la Plaza de la Cebada*, Albacete, 2009.

⁴³ DE MINGO BLASCO José Antonio, “Introducción”, en *Archivo de Gaceta de Derecho Social. Inventario*, Madrid, 2009, p. 2.

⁴⁴ Archivo de Historia del Trabajo–Fundación Primero de Mayo, *Gaceta de Derecho Social*, nº1, septiembre de 1970.

⁴⁵ YSÁS Pere, *Disidencia y subversión. La lucha del régimen por su supervivencia*, Barcelona, 2004, p. 73.

una *Circular Informativa de la Asesoría*⁴⁶. El auto de procesamiento se refiere a los temas tratados en el número precedente de la circular –“la exigencia y ejercicio real del derecho de reunión”, “comentarios sobre los JOP y TOP”, “pormenorizada expresión de detenciones”, “incitaciones a negativas a declarar y firmar ante la Policía”⁴⁷– para justificar el procedimiento judicial de los autores de una revista que “por su contenido también puede ser calificada como subversiva”⁴⁸. El recurso al auto de procesamiento presentado el 7 de noviembre de 1972 está rechazado por el Juzgado de Orden Público nº1⁴⁹. El juicio que tiene lugar en 1974 condena a Montserrat Avilés y Albert Fina a cuatro meses de arresto y a Ascensió Solé a cinco meses de privación de libertad⁵⁰. El recurso presentado ante el Tribunal Supremo por su defensor, el entonces decano del Colegio de Abogados de Madrid Antonio Pedrol Rius desemboca finalmente en la absolución de los tres procesados⁵¹.

El procedimiento de los tres letrados barceloneses resulta representativo de las relaciones entre el régimen y los abogados antifranquistas en los años setenta: los profesionales del derecho consiguen a menudo escapar a la prisión, en parte gracias a la movilización de su corporación, pero los eventuales “efectos perversos” –politización de un número cada vez más importante de profesionales del Derecho, repercusiones en la prensa nacional y a veces internacional en particular a través de la Comisión Internacional de Juristas de Ginebra– no disuaden al régimen de poner en marcha su aparato represivo para ahogar cualquiera forma de disidencia. El régimen se encuentra en una situación compleja, en la cual toma progresivamente consciencia de que “con respecto a ellos [los intelectuales y profesionales en general] no caben las soluciones fáciles [...] con decreto ni con medidas represivas”⁵², sin entender lo que está realmente en juego a través de tales oposiciones.

4. Memoria e investigación histórica

Los abogados antifranquistas están todavía poco estudiados por los historiadores. En octubre de 2010 se publicó el primer volumen⁵³ de un proyecto titulado “Proyecto laboralista y su lucha por una justicia democrática” destinado a promover el estudio de los abogados laboristas. Los escasos trabajos que hacen mención de estos letrados sólo subrayan, en general, su ayuda a los otros movimientos de oposición antifranquista –los movimientos obrero y vecinal sobre todo.

En el caso de aquellos protagonistas de la lucha contra la dictadura franquista, a los escasos estudios históricos se superpone a una memoria silenciada por el proceso de transición democrática. En el marco de la Ley de memoria histórica de 2007 aumentan las solicitudes para que sea reconocido el papel de los abogados en la lucha contra la dictadura y en la preparación de la transición a la democracia. Algunas publicaciones son representativas de esta dinámica. A este propósito, se puede citar un número especial de la revista *Memòria antifranquista del baix llobregat* con título “los abogados laboristas en el franquismo”, publicado en 2010.

⁴⁶ Archivo General de la Administración, Fondo Cultura, Sección Ministerio de Información y Turismo, Gabinete de enlace, Dossier personal de Albert Fina, Auto de procesamiento del Sumario 1214/72 (25/10/1972), 42/8828.

⁴⁷ Archivo de Historia del Trabajo–Fundación Primero de Mayo, Fondo Manuel López, “Recurso al auto de procesamiento de Albert Fina, Montserrat Avilés y Ascensió Solé” (07/11/1972), Signatura 002/008.

⁴⁸ Archivo General de la Administración, Fondo Cultura, Sección Ministerio de Información y Turismo, Gabinete de enlace, Dossier personal de Albert Fina, Informe (05/12/1973), 42/8828.

⁴⁹ Archivo General de la Administración, Fondo Cultura, Sección Ministerio de Información y Turismo, Gabinete de enlace, Dossier personal de Albert Fina, Recurso de reforma contra el auto de procesamiento (07/11/1972), Auto desestimatorio del recurso de reforma (29/11/1972), 42/8828.

⁵⁰ Archivo General de la Administración, Fondo Cultura, Sección Ministerio de Información y Turismo, Gabinete de enlace, Dossier personal de Albert Fina, Informe (03/04/1975), 42/8828.

⁵¹ *La Vanguardia Española* (19/04/1975), “Los abogados laboristas don Alberto Fina, doña Montserrat Avilés y doña Ascensió Solé, absueltos por el Tribunal Supremo”.

⁵² Archivo General de la Administración, Fondo Presidencia, Consejo Nacional del Movimiento, “Sugerencias que formula el Consejero Nacional don Carlos Iglesias Seglas a la ponencia que ha de estudiar el tema “Criterios operativos para una política que, desde nuestro tiempo, sirva a la unidad de los hombres y de las tierras de España. Estudios de los problemas actuales””, 1973, caja 53, citado en YSÁS Pere, *Disidencia y subversión... op. cit.*, p. 72.

⁵³ GÓMEZ ALÉN José, VEGA GARCÍA Rubén (coords.), *Materiales para el estudio de la abogacía antifranquista... op. cit.*.

Así, vemos que estamos frente a un campo de investigación muy fecundo y muy solicitado, que los historiadores tienen que explorar para enriquecer nuestro conocimiento de aquella época.

Conclusión

La dimensión profesional de la lucha de los abogados contra la dictadura franquista resulta fundamental y se explica por la imbricación entre abogacía y política en tal contexto. Por tanto, se puede notar un proceso de politización del combate de los abogados. Parte de sus reivindicaciones remiten al estricto respecto de derechos fundamentales, a veces inscritos en las propias leyes franquistas. No obstante, esta lucha se vuelve irremediamente en un combate antifranquista bajo una dictadura tanta inmovilista sobre la cuestión del mantenimiento del orden público. La rigidez de la política represiva del régimen, hasta sus últimos estertores, aumentó la inestabilidad de su posición ante la sociedad española tanto como ante las potencias democráticas extranjeras. Por tanto, la actitud de la dictadura franquista para con los abogados disidentes aparece como sintomática de las dificultades planteadas al régimen durante aquel período. La capacidad que tienen los abogados de actuar en el marco de zonas de libertad –en cierta medida– pone de relieve un modo de lucha antifranquista a menudo menos conocido pero cuanto más interesante, que testimonia del papel que pudo desempeñar la oposición antifranquista en el debilitamiento progresivo de la dictadura y en la preparación de la transición democrática a pesar de que Franco muera en su cama. Pero las numerosas y diversas sanciones tomadas por las autoridades franquistas contra los abogados constituyen una prueba de la intransigencia de la dictadura franquista que aun aculada en “un callejón sin salida”⁵⁴ eligió reforzar su política represiva.

Bibliografía y fuentes citadas

- DE MINGO BLASCO José Antonio, “Introducción”, en *Archivo de Gaceta de Derecho Social. Inventario*, Madrid, 2009
- DEL ÁGUILA TORRES Juan José, “Voceros de la libertad y parteros de la democracia: los abogados comunistas de Madrid en el final del franquismo (1969-1977)”, en BUENO Manuel (coord.), *Comunicaciones del II Congreso de Historia del PCE* (CD-ROM), Madrid, 2007
- DEL ÁGUILA TORRES, Juan José, *El TOP. La represión de la libertad (1963-1977)*, Barcelona, 2001
- LÓPEZ LÓPEZ Manuel, *Mañana a las once en la Plaza de la Cebada*, Albacete, 2009
- GÓMEZ ALÉN José, VEGA GARCÍA Rubén (coords.), *Materiales para el estudio de la abogacía antifranquista*, vol.1, Madrid, 2010
- GÓMEZ RODA Alberto, “La conculcación de los derechos de los trabajadores bajo el franquismo y los archivos de los abogados laboristas”, en BABIANO José (coord.), *Represión, derechos humanos, memoria y archivos: una perspectiva latinoamericana*, Madrid, 2010
- GONZÁLEZ CALLEJA Eduardo, “Sobre el concepto de represión”, *Hispania nova*, nº6, 2006
- MARTÍNEZ FORONDA, Alfonso, *La dictadura en la dictadura. Detenidos, deportados y torturados en Andalucía durante el Estado de Excepción de 1969*, Sevilla, 2011
- OLARIETA ALBERTI Juan Manuel, “Transición y represión política”, *Revista de Estudios políticos*, nº70, 1990
- RUIZ-HUERTA CARBONELL, Alejandro, *La memoria incómoda*, Burgos, 2002
- YSÁS Pere, *Disidencia y subversión. La lucha del régimen por su supervivencia*, Barcelona, 2004
- ZARAGOZA Ángel, *Abogacía y política...*, Madrid, 1975

Prensa

Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid
Cuadernos para el diálogo
Gaceta de Derecho Social
La Vanguardia Española

⁵⁴ MOLINERO Carne, YSÁS Pere, “Un escenario en cambio”, en GÓMEZ ALÉN José, VEGA GARCÍA Rubén (coords.), *Materiales para el estudio de la abogacía antifranquista... op. cit.*, p. 31.

Archivo General de la Administración

Fondo Cultura, Sección Ministerio de Información y Turismo, Gabinete de enlace, Dossiers personales de Gregorio Peces-Barba, Carlos García Valdés, Albert Fina

Archivo de Historia del Trabajo–Fundación Primero de Mayo

Colección Biografías obreras y Militancia sindical en CCOO
Entrevistas con Manuela Carmena, María Luisa Suárez Roldán
Sección Asesorías y Despachos Laboralistas
Fondo Almeida/Salorio
Fondo Manuel López

Archivo Histórico del Partido Comunista Español

Sección Fuerzas de la cultura. Intelectuales-profesionales-artistas, Subsección Intelectuales, profesionales y artistas del PCE-PSUC
Sección Nacionalidades y Regiones
Subsección Madrid
Subsección Cataluña

Universidad Carlos III de Madrid, Biblioteca de Ciencias Jurídicas y Sociales

Archivo Joaquín Ruiz-Giménez

Entrevista realizada con el señor Juan José del Águila Torres el 4 de octubre de 2011

Elsa Pascual es estudiante en l'Ecole Normale Supérieure de Cachan desde 2009. Obtuvo licenciaturas en Historia (Paris 1), Sociología (Paris 4) y Literatura y Civilización Españolas (Bordeaux 3). Durante el año 2010-2011, empezó su trabajo de investigación sobre la abogacía antifranquista en Madrid bajo la dirección de Eduardo González Calleja (Universidad Carlos III de Madrid) y Olivier Wieviorka (Paris 1). Actualmente, está acabando su tesis de Máster bajo la dirección de François Godicheau (Bordeaux 3).